

BOLSA DE MADRID.—COTIZACION OFICIAL DEL 23 DE NOVIEMBRE DE 1921

Ultimo cambio anterior		VALORES DEL ESTADO	CAMBIOS DE HOY		Ultimo cambio anterior		VALORES DE SOCIEDADES	Valor nominal de cada título Pesetas	Desembolsado 0/0	CAMBIOS DE HOY	
Fechas	0/0		0/0	Fechas	0/0	0/0				0/0	0/0
		4 POR 100 PERPETUO INTERIOR									
		<i>Al contado.</i>									
28-8-921	69,70	Serie F, de 50.000 pesetas nominales		21-11-921	510,00	Banco de España.....	500			518,00 y 519,00	
16-6-921	66,40	> E, de 25.000 >		22-11-921	270,00	Compañía Arrend.ª de Tabacos.	500			270,50	
20-8-921	66,60	> D, de 12.500 >		22-11-921	242,00	Banco Hipotecario de España...	500				
1-8-921	66,50	> C, de 5.000 >		10-11-921	93,00	Banco de Castilla.....	250				
1-8-921	66,50	> B, de 2.500 >		15-11-921	174,00	Banco Hispano-Americano.....	500	50			
19-11-921	66,50	> A, de 500 >		21-11-921	128,00	Banco Español de Crédito.....	250			128,00	
15-11-921	66,50	> G, de 100 >		21-11-921	297,00	Unión Española de Explosivos...	500	50		297,00	
15-11-921	66,50	> H, de 200 >		18-11-921	60,00	Socied. Gral. Azuc.ª Preferentes.	500	50		50,00	
20-7-921	67,60	En series diferentes.....		19-11-921	29,50	carera España... Ordinarias..	500	50			
		4 POR 100 PERPETUO EXTERIOR									
		<i>Estampillado.</i>									
22-11-921	82,60	Serie F, de 24.000 pesetas nominales	82,40	21-7-921	135,00	Altos Hornos de Vizcaya.....	600			266	pesetas.
21-11-921	82,70	> E, de 12.000 >		22-11-921	263,00	Ferrocarriles de M. Z. A.....	500				id.
22-11-921	82,80	> D, de 6.000 >	82,90	22-11-921	263,50	B.ª Español del Río de la Plata.	500			282,50	id.
21-11-921	83,50	> C, de 4.000 >	83,00	22-11-921	253,00						
22-11-921	83,50	> B, de 2.000 >	83,60	22-11-921	290,00	OBLIGACIONES					
22-11-921	84,00	> A, de 1.000 >	84,00	21-11-921	87,00	Bonos del Banco de España.....	500	interés anual por 100.	4	291,00 y 292,00	
21-11-921	84,00	> G, de 100 >		22-11-921	99,25	Cédulas del Banco Hipotecario.	500		4		
21-11-921	84,00	> H, de 200 >		22-11-921	105,50	Idem id. id.....	500		6	90,50	
18-11-921	83,75	En series diferentes.....		22-11-921	105,50	Idem id. id.....	500		6	106,40	
		4 POR 100 AMORTIZABLE									
15-10-921	84,00	Serie E, de 25.000 pesetas nominales	84,75	17-11-921	75,00	Sociedad Gral. Azuc.ª España...	500			74,75	
10-11-921	85,00	> D, de 12.500 >		19-11-921	87,00	F. C. M. Z. A., Va- Serie A.	500		5		
12-11-921	85,50	> C, de 5.000 >		11-11-921	73,25	Madrid a Ariza..... > B.	500		4 1/2		
22-11-921	85,50	> B, de 2.500 >	86,00	20-10-921	67,00	> C.	500		4		
22-11-921	85,50	> A, de 500 >	86,00	13-10-921	56,50	Idem Norte de España, Emisión 17 de Enero 1905.....	500		3		
22-11-921	85,50	En series diferentes.....		19-10-921	56,25	1.ª serie.	500		3		
22-11-921	85,50			18-5-921	53,00	2.ª serie.	500		3		
		5 POR 100 AMORTIZABLE									
12-11-921	90,00	Serie F, de 50.000 pesetas nominales		18-11-920	62,00	3.ª serie.	500		3		
12-11-921	90,00	> E, de 25.000 >	90,00	24-6-921	64,50	4.ª serie.	500		6		
22-11-921	89,80	> D, de 12.500 >	89,75, 80 y 90,00								
22-11-921	90,00	> C, de 5.000 >	90,00 y 90,25								
22-11-921	90,00	> B, de 2.500 >	90,25								
22-11-921	91,00	> A, de 500 >	91,00								
21-11-921	90,50	En series diferentes.....	90,25								
		5 POR 100 AMORTIZABLE, EMISION DE 1917									
20-10-921	91,75	Serie F, de 50.000 pesetas nominales		22-11-921	74,50	Obligaciones	500				
11-11-921	90,10	> E, de 25.000 >	89,70	19-11-921	90,00	Expropiaciones del Interior.....	500				
12-11-921	89,75	> D, de 12.500 >		21-11-921	83,00	Empréstito "Villa Madrid" 1914.	500			88,00	
12-11-921	89,90	> C, de 5.000 >	80,80, 90 y 90,00	22-11-921	83,00	Idem id. 1918.....	500			83,00	
12-11-921	89,90	> B, de 2.500 >	90,00	31-10-921	90,00	Cédulas del Ensanche.....	500				
12-11-921	89,90	> A, de 500 >	90,25								
21-11-921	89,70	En diferentes series.....									

PESETAS NOMINALES NEGOCIADAS

4 por 100 perpetuo al contado.....	
Idem fin corriente.....	
Idem fin próximo.....	109 000
4 por 100 amortizable.....	35 000
5 por 100 amortizable.....	153 500
Acciones del Banco de España.....	48 500
Idem del Banco Hipotecario.....	
Idem de la Arrendataria de Tabacos...	16 000
Azucarera.—Preferentes	5 000
Idem.—Ordinarias	
Cédulas del Banco Hipotecario al 5 %...	17 000
Idem id. al 6 %	5 000

CAMBIOS SOBRE EL EXTRANJERO

París, a la vista, cheque, 50.000 francos a 51,70 pesetas por 100 francos.—200.000 a 51,65.—100.000 a 51,50.
Londros, a la vista, cheque, 3.000 libras a 29,06 pesetas cada una.—4.000 a 29,05.—1.000 a 29,00.
Nueva York, a la vista, cheque, 10.000 dollars a 7,26 pesetas cada uno.
Berlin, a la vista, cheque, 100.000 marcos a 2,70 pesetas por 100 marcos.
Roma, a la vista, cheque, 50.000 liras a 30,00 pesetas por 100 liras.—50.000 a 29,80.—100.000 a 29,75.—50.000 a 29,80.

Gaceta de Madrid.-Núm. 328 24 Noviembre 1921 Anexo núm. 1.—Página 561

SUBASTAS

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE BARCELONA

En virtud de lo acordado por este Excmo. Ayuntamiento, en sesión de 6 de Julio de 1921, y habiéndose cumplido con lo dispuesto en el artículo 29 de la Instrucción de 24 de Enero de 1905 para la contratación de servicios provinciales y municipales, sin que se haya producido reclamación alguna, así como los requisitos prevenidos en la ley de Protección a la industria nacional de 14 de Febrero de 1907 y su Reglamento, se anuncia al público la subasta relativa a la construcción de cloacas, albañales e imbornales para aguas de lluvia, pozos de registro y otras obras accesorias en la barriada de Horta, comprendiendo las siguientes calles: Ramba de Santa Eulalia, entre camino de San Iscle y calle Villapiscina; Villapiscina, entre Santa Eulalia y Riera de Horta; primer trazo de dicha Riera de Horta, entre Villapiscina y San Alejandro; San Alejandro, entre Riera y Duero; Duero y plaza de Pacardí, en toda su extensión; Riera de Horta, segundo trazo, entre Duero y Bajada de la Plana; Bajada y calle de la Plana, Bajada y calle de Ribero; Alta de Mariné; Pera Pau, en toda su extensión; Horta, desde Riera de Horta a San Magín; y albañal de tubería en Riera de Horta, entre camino de San Iscle y calle de la Serrera, bajo el tipo de secciones ochenta y dos mil doscientas ochenta y dos pesetas nueve céntimos (282.172,09 pesetas).

Los pagos de dichos servicios se verificarán en la forma dispuesta en el artículo 50 del pliego de condiciones, que por copia abajo se inserta, y que, junto con los demás documentos, estará de manifiesto en el Negociado de Obras públicas de la Sección de Fomento de la Secretaría municipal, y en Madrid en la Sección correspondiente de la Dirección general de Administración, para conocimiento de las personas que deseen interesarse en la indicada subasta, siendo de advertir que el contratista deberá empezar las obras objeto de esta contrata dentro de los quince días siguientes al de la formalización y firma de la escritura, y dejarlas terminadas en el plazo de doce meses.

La subasta simultánea se celebrará en estas Cortes Consistoriales, bajo la presidencia del Excmo. Sr. Alcalde constitucional o del Teniente o Concejal en quien delegue, y en Madrid en la Dirección general de Administración, bajo la presidencia del funcionario que designe el Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación, el día 20 de Diciembre, a las once.

Para la celebración de la subasta expresada se observarán las siguientes reglas:

1.º Los pliegos de proposición, extendidos en papel sellado de la clase correspondiente, formulados con arreglo al modelo que se inserta, deberán ser suscritos por los licitadores o por persona que legalmente les represente por medio de poder declarado bastante por el Letrado del Ilustre Colegio de esta ciudad D. Jais Serres, y en Madrid cualquiera otro Letrado en ejercicio, debiendo presentarse antes del día siguiente al en que se publique

este anuncio en la GACETA, hasta el anterior a que haya de celebrarse la subasta, en esta ciudad, en la Sección de Fomento de la Secretaría de este Ayuntamiento, y en Madrid en la Sección correspondiente de la Dirección general de Administración, durante las horas de diez a trece, si no fueran días festivos.

2.º A todo pliego de proposición deberá acompañarse por separado el resguardo que acredite la constitución del depósito provisional provisto para tomar parte en la subasta, el indicado depósito deberá constituirse por la cantidad de 34.118,60 pesetas, en la Depositaria municipal o en la Caja general de Depósitos o sus sucursales, debiendo completarlo el que resulta adjudicatario hasta el 10 por 100 de la cantidad importe del remate, siendo rechazado en el caso de no pagar todo pliego cuyo resguardo respectivo no se ajuste a lo prescrito en el último párrafo del artículo 12 de la citada Instrucción.

3.º Los referidos pliegos deberán entregarse bajo sobre cerrado a satisfacción del presentador, y en el reverso deberá hallarse escrito y firmado por el licitador lo siguiente:

“Proposición para optar a la subasta relativa a la construcción de cloacas, albañales e imbornales para aguas de lluvia, pozos de registro y otras obras accesorias en la barriada de Horta, comprendiendo las siguientes calles: Riera de Horta, Ramba de Santa Eulalia, Villapiscina, San Alejandro, Duero, Horta, Bajada y calle de la Plana, bajada y calle de Ribero, Alta de Mariné y Pera Pau.”

En el reverso, y cruzando las líneas de cierre, se hará constar por el presentador y por el funcionario que recibe el pliego, bajo la firma de ambos, que el mismo se entrega intacto, o las circunstancias que para su garantía juzgan conveniente consignar, extendiéndose el oportuno recibo de la presentación del pliego, en conformidad a lo dispuesto en el artículo 18 de la referida Instrucción.

4.º Una vez entregado el pliego no podrá retirarse, pero podrá presentar varios el mismo licitador, dentro del plazo y con arreglo a las condiciones expresadas, sin acompañar nuevos resguardos de depósito provisional.

5.º Si se presentaran dos o más proposiciones iguales más ventajosas que las restantes, se hará la adjudicación provisional del remate a favor de aquel cuyo pliego tenga el número más bajo con estricta sujeción a las disposiciones comprendidas en la Instrucción vigente y al pliego de condiciones que más abajo se inserta.

6.º El que resulta adjudicatario deberá realizar un contrato con los obreros que hayan de comparecer en la obra, en cumplimiento de lo dispuesto en el Real decreto de 8 de Julio de 1902.

Pliego de condiciones facultativas y económicas que deberán regir en la construcción de las cloacas, albañales e imbornales para aguas de lluvia, depósitos de lluvia y otras obras accesorias en varias calles de la zona de Horta.

CAPITULO I

DESCRIPCIÓN DE LAS OBRAS

Artículo 1.º

Obras objeto de esta contrata.—Las

obras que comprende esta contrata son todas las necesarias para dejar completamente terminada con arreglo a este pliego de condiciones y a los planos y presupuestos que lo acompañan, todas las cloacas, pozos de registro albañales e imbornales para aguas de lluvia, depósitos de lluvia y demás obras complementarias que habrán de llevarse a cabo en las calles que a continuación se expresan.

Ramba de Santa Eulalia, entre camino de San Iscle y calle Villapiscina; Villapiscina, entre Santa Eulalia y Riera de Horta; primer trazo de dicha Riera de Horta, entre Villapiscina y San Alejandro; San Alejandro, entre Riera y Duero; Duero y plaza de Pacardí, en toda su extensión; Riera de Horta, segundo trazo, entre Duero y Bajada de la Plana; Bajada y calle de la Plana; Bajada y calle de Ribero; Alta de Mariné; Pera Pau, en toda su extensión; Horta, desde Riera de Horta a San Magín; y albañal de tubería de Riera de Horta, entre camino de San Iscle y calle de la Serrera.

El contratista, al construir las obras de que se trata, se sujetará en un todo a los más arriba mencionados documentos y a las instrucciones de las Secciones de Alcantarillado, cuyo Jefe ejercerá por sí o por medio de sus subalternos la inspección facultativa de la contrata.

Artículo 2.º

Cloacas.—Las secciones de las cloacas que han de construirse en la zona de Horta que se indican en el artículo anterior serán de los tipos números 0, 1, 6, 9 y 10 del presupuesto general de Alcantarillado, con las modificaciones que se introduzcan en las dichas secciones, y respecto a la construcción de espesores de las distintas obras de fábrica, las que se consignan en los planos.

La del tipo número 1 será construido de hormigón de gravilla, de cemento Portland del país, dándole la forma monolítica según se marca en los planos, y las de los tipos números 6, 9 y 10 se componerán de dos muretes de fábrica de mampostería ordinaria hidráulica, enlazados inferiormente por un macizo de hormigón hidráulico; la parte superior tendrá la forma circular de medio punto y estará formada con una o dos rosas de ladrillo trasdosado por un macizo de hormigón hidráulico en los senos.

Todo el interior de las cloacas se revestirá de un revoco hidráulico de medio centímetro de grueso de cemento lento del país y de un enlucido alisado de cemento Portland del país del mismo espesor. El revestimiento de las cunetas de las indicadas cloacas tendrá un espesor de tres centímetros, en la forma y modo que se indica más adelante, sólo que el revoco será de cemento Portland del país y el enlucido de cemento Asland.

La superficie exterior de la bóveda y senos que limitan la parte superior de las cloacas se revestirá con un revoco y enlucido alisado de cemento del país de medio centímetro de grueso cada uno.

Las secciones de todas las cloacas estarán dotadas de una vía formada por carriles sin patín, empotradas en las fábricas de hormigón.

La vía se colocará en las aristas de

la cuneta, debidamente empalmada con ligero y solidez. En los acometimientos de unas galerías con otras se cubrirán los respectivos desvíos en el modo y forma que se indica en los planos y se comprenderán de unos tramos de quita y pon formados por carriles un patín armados, que se empotrarán en unas piezas de fundición, sirviendo de entases de vías en los acometimientos, en igual forma que la descrita al tratar de los construídos en la cuenta 13.

La disposición de los indicadores descritos se ajustará a las instrucciones de la Sección facultativa, y una vez obtenida la aprobación de los mismos, tendrán de modelo para la construcción de los demás, que será posible establecer en las obras que comprende esta subasta.

La forma, disposición y dimensiones de las distintas partes de estas obras serán en general las que se consignan en los planos y presupuestos correspondientes, ajustándose el contratista, en lo referente a las unidades, a las instrucciones de la Inspección facultativa.

Artículo 2.º

Pozos de registro.—Los pozos de registro se situarán en los puntos precisos que sobre la localidad señalará la Inspección facultativa al contratista, estableciéndose sobre el eje de las alcantarillas que se indican en los planos. Estarán formados por cuatro muretes verticales de fábrica de ladrillo hidráulico de quince centímetros de espesor, dejando una sección interior cuadrada de sesenta centímetros de lado libre para el acceso desde la cloaca, en la que se entrará por una abertura de iguales dimensiones y forma dejada en la bóveda de la misma.

Las bocas de dichos pozos de registro se cubrirán con una plancha de hierro fundido asegurado en un marco del mismo metal, colocado de modo que su superficie coincida con la del adoquinado o afirmado de la calle, sirviendo de modelo para dichos marcos y planchas los existentes en varias calles de esta ciudad.

La altura de los pozos de registro será la que haga necesaria la disposición de la rasante de las calles.

Muchos pozos estarán, además, revueltos interiormente de un revoco y enlucido hecho con cemento del país, y contendrán en el inferior unas barras de hierro colocadas en el modo y forma que se indicará, las cuales servirán de peldaños para descender a la cloaca.

Artículo 4.º

Depósito de agua.—Los depósitos para lluvia estarán formados cada uno por una cámara de un metro cúbico de capacidad, de la forma y disposición representada en los planos.

Se dotará el interior de cada uno de estos depósitos de un aparato automático sistema "Geneste Henschel" o de otro que reúna, a juicio de la Inspección facultativa, iguales o superiores condiciones, mediante el cual pueda en breve tiempo evacuarse el agua contenida en el depósito.

La solera de los referidos depósitos constará de una fundación de mampostería hidráulica de treinta centí-

metros de espesor, una solera de dos gruesos de ladrillo y encima un revocado y enlucido de cemento Portland del país de un centímetro de espesor. Las paredes serán de mampostería hidráulica y de fábrica de ladrillo hidráulico la bóveda que ha de cubrir el mencionado depósito, la cual estará revocada interiormente de un revoco y enlucido de cemento del país como el tradós de la bóveda de la cloaca.

El depósito irá provisto de un tubo de salida, el cual estará formado al grés, de quince centímetros de diámetro.

Artículo 5.º

Albañales para aguas de lluvia.—Los albañales que partiendo de la línea de los bordillos se dirigen a las alcantarillas constarán de una fundación o solera hidráulica formada por un doble espesor de ladrillo con ladrillos tocados de dos muretes verticales de fábrica de ladrillo con mezcla hidráulica y de una bóveda de iguales clases de fábrica.

La solera, la cara interior de los muretes y el extradós de la bóveda se cubrirán con un revoco y enlucido hidráulico de cemento del país, dando a las diversas partes de estas obras las dimensiones y forma consignadas en los planos y presupuestos.

La inclinación y pendiente de los albañales será indicada por la Inspección facultativa al contratista, así como la altura de los pequeños pozos por donde se han de dirigir a aquéllos las aguas de lluvia por los imbornales.

Artículo 6.º

Imbornales.—Los imbornales se reducirán sencillamente a unas aberturas para la entrada del agua en los albañales, practicadas en los bordillos de las aceras, parte en la cobija o piezas especiales situadas junto a las mismas y colocadas a la rasante del firme del arroyo en los moedientes y parte en otros espacios abiertos o muros practicados en las cobijas que han de cubrir el pozo de cada albañal y servirán de complemento a los primeros para la entrada de las aguas.

La disposición general, forma y dimensiones de dichas aberturas y de las piezas que las forman y de su unión con los pozos de caída de agua serán las que se deducen de los planos y presupuestos correspondientes.

Artículo 7.º

Desmontes y terraplenes.—Los desmontes y terraplenes que deberán ejecutarse serán los que se juzguen necesarios para la buena construcción de las distintas obras y para que queden situadas todas ellas en las correspondientes rasantes que se señalarán en la localidad al contratista.

En ellos se entenderá también comprendida la demolición de obras existentes que sea preciso destruir.

Artículo 8.º

Orden que debe seguirse en la ejecución de los trabajos.—Las obras se llevarán a cabo empezando aguas abajo, pero cediendo a la apertura de las excavaciones en trozos cuya longitud no exceda de cincuenta metros en trinchera, a menos que otra cosa disponga la Inspección facultativa, veri-

ficándose los desagües provisionales según las instrucciones de la misma.

CAPITULO II

MATERIALES

Artículo 9.º

Arena. La arena deberá ser de mar, silicea, de grano cuyo grueso sea apropiado para las mezclas, perfectamente limpia y libre de tierras y materias extrañas, pudiendo la Inspección facultativa hacerla pasar por la zaranda para obtenerla de las convenientes condiciones en los casos que lo juzgue indispensable.

Artículo 10.

Cal.—La cal hidráulica que se emplee será la llamada de Gerona, grasa, de superior calidad, bien cocida, de molido perfectamente fino, sin ningún trazo de arena ni de substancias extrañas que la perjudiquen, de fraguado lento y de fabricación esmerada y reciente.

Artículo 11.

Cemento.—El cemento del país estará bien pulverizado, limpio, puro y dotado de todas las buenas circunstancias que se deban exigir en el de esta precedencia, siendo rechazado desde luego al contratista el que de las pruebas que practique la Inspección facultativa, si lo creyera conveniente, no resulte tener, a su juicio, las expresadas condiciones.

El cemento rápido deberá ser procedente de Gerona, y el lento de San Juan de las Abadesas o de Vallirana.

La calidad del cemento Portland del país no será inferior, a juicio de la Inspección facultativa, al que presenten las mejores clases procedentes de las fábricas de Villafranca, Monjos y Garrás, y, por último, el cemento Portland extranjero no puede ser inferior al conocido por Vallbonnais, Lafarge o Asland.

Artículo 12.

Ladrillos.—Los ladrillos de todas clases se comprenderán de buena arcilla, estarán bien cocidos y desprovistos de granos de cal que puedan ocasionar su rotura con la humedad, y tendrán el sonido claro que caracteriza una buena cocción.

Las dimensiones aproximadas de los ladrillos serán: longitud, veintinueve a treinta centímetros; ancho, quince centímetros y grueso cuatro centímetros; los conocidos con el nombre de rasillas tendrán iguales condiciones que los anteriores y el grueso de dos centímetros.

Artículo 13.

Piedra machacada para hormigón.—En la confección del hormigón se empleará piedra procedente de las canteras de Monjuich conocidas con los nombres de "Morrot" y "Gallega" la cual piedra será machacada al tamaño de tres o cuatro centímetros de diámetro máximo.

También podrán emplearse los cantos rodados partidos a trozos de la indicada dimensión, advirtiéndose que, en el caso de emplearse esta última clase de material, no se admitirán piedras completamente lisas y redondeadas, sino que deberán haber sido partidas y presentar aristas provenientes

del machaqueo, al objeto de facilitar la adhesión de la mezcla o mortero que con dichas piedras han de constituir el hormigón.

Por último, en las cloacas monolíticas se empleará la gravilla completamente limpia, y en el caso de no encontrarse la cantidad necesaria para su construcción, podrá utilizarse piedra machacada de superior calidad y de dimensiones que no pasen de tres centímetros de diámetro.

Artículo 14.

Piedra para mampostería.—La piedra para mampostería será arenisca, compacta, homogénea, suficientemente dura y exenta de toda clase de defectos que la hagan, a juicio de la Inspección facultativa, impropia para el objeto a que se la destina. Dicha piedra procederá de las canteras de Montjuich, pero podrá ser admitida de cualquier otra procedencia si el contratista presenta previamente a la Inspección facultativa muestras de ella que merezcan su aprobación.

Artículo 15.

Bordillos para imbornales.—Las piezas para los bordillos tendrán una sección aproximadamente rectangular y las dimensiones serán de veinticinco centímetros de amplitud constante, cuarenta de altura mínima y una longitud de noventa centímetros.

La cara vertical de dichas piezas opuesta a los edificios ofrecerá en su parte vista o superior un ligero talud, cuya inclinación designará al contratista la Inspección facultativa, y se labrará a cincel, lo mismo que la cara superior.

Las caras verticales menores se labrarán con la escoda en los quince centímetros superiores de su altura, lo mismo que la posterior en una altura de seis centímetros; el resto de dichas caras y la inferior podrá sacarse a golpe de mazo de manera que no ofrezcan notables irregularidades. Practicaránse en estas piezas las aberturas necesarias para dar entrada a las aguas en la forma y dimensiones consignadas en los planos.

Artículo 16.

Cobijas para pozos de albañal.—Las cobijas para imbornales o piezas situadas sobre los pozos de los albañales al pie de los bordillos tendrán la forma y dimensiones consignadas en los planos, y su labrado será de análoga clase a la de los bordillos, debiendo además estar provistos por una parte de la media abertura que, en correspondencia con la del bordillo, han de formar las bocas de entrada de agua de lluvia en los imbornales, y por otra de las ranuras complementarias que se indican en los dibujos y están destinados al propio objeto.

Artículo 17.

Planchas y marcos de hierro para los pozos de registro.—Servirán de tipo, en lo relativo a forma, dimensiones y circunstancias de las planchas y marcos de hierro fundido con que han de cubrirse los pozos de registro, los colocados en la calle del Conde del Asalto.

El hierro será de primera calidad y reunirá las condiciones que exija la

naturaleza de dichas piezas, las cuales deberán ser aceptables, a juicio de la Inspección facultativa, que desechará aquellas en las que encontre defectos.

Artículo 18.

Sistema de vía que deberá emplearse.—La vía estará formada por carriles sin patín empotrados en las fábricas de hormigón y de un sistema de carriles armados en los desvíos, que deberán colocarse en los acometimientos de unas galerías con otras, debiendo el contratista proceder previamente a la construcción de los desvíos, uno de cada clase de los que existen en el proyecto, a fin de que sirvan de modelo para la construcción de los demás que será necesario establecer en los distintos acometimientos de unas galerías con otras. La vía se formará en las aristas de la cuneta o en los andenes, si éstos tienen bastante amplitud para facilitar su instalación y el paso de las vagonetas, disposición que se adoptará siempre que convenga dar a la cuneta mayor sección que la que pueda tener cuando forma la vía sus bordes.

En las cloacas en que se coloquen los carriles sobre la cuneta podrán disponer las dos vías de cuarenta y sesenta centímetros en un mismo emplazamiento, de modo que uno de los carriles sea común a entrambos.

CAPITULO III

MODO DE EJECUCION DE LAS OBRAS

Artículo 19.

Excavaciones y terraplenes.—Las excavaciones y terraplenes que se practiquen para establecer las obras se efectuarán con todo esmero y tendrán las dimensiones y forma que sean necesarias para que las diversas partes de las obras resulten de la forma y dimensiones a ellas asignadas y queden perfectamente emplazadas dentro de dichas excavaciones.

Los terraplenes se construirán con tierras procedentes de las excavaciones, efectuándose por tongadas de un espesor que no exceda de treinta centímetros, las cuales se apisonarán y se regarán, en caso necesario, convenientemente para que no se produzcan asentamientos perjudiciales.

Las partes del terraplén que queden próximas a las fábricas se harán con todo esmero, cuidando muy especialmente de que no resulten espacios huecos y de que las tierras no contengan piedras, cascote, etc., que disminuyan la homogeneidad del terraplén.

Al colocar las últimas capas de terraplén sobre la cloaca se volverá a dejar el afirmado en el ser y estado en que se hallaba, y para ello el contratista vendrá obligado a hacer la excavación para la construcción de la cloaca, colocando aparte toda la grava que se saque del afirmado de la vía pública, y después, al volverla a colocar, lo verificará de modo que quede el afirmado completamente apisonado, siguiendo a tal fin las instrucciones de la Sección facultativa.

Artículo 20.

Mezclas o morteros.—El mortero ordinario hidráulico, que será el que se

emplazará en las mamposterías, estará formado por cal hidráulica y arena, con el agua necesaria, manipulándolo a brazo con la batidora y cuidando de que en su composición entren doscientos cincuenta kilogramos de cal por cada metro cúbico de arena.

En las obras de fábrica de ladrillo se usará mezcla compuesta de cemento lento y arena, entrando en su composición dichos materiales por partes iguales.

En los revoques y enlucidos se empleará el cemento del país o Portland y arena, cuyas proporciones serán indicadas al contratista por la Inspección facultativa según sean los usos a que hayan de destinarse dichas mezclas o morteros.

Todas las mezclas y morteros se harán y usarán con aquellas precauciones que exija la naturaleza de los elementos que la constituyan.

Artículo 21.

Mampostería.—La mampostería se ejecutará con sujeción a las reglas que impone su buena construcción, haciendo que las piedras queden por todas partes bañadas con mortero, tengan un volumen conveniente y se sitúen en huecos proporcionados a su tamaño para que resulten bien rellenados los macizos, a cual fin, y con objeto de obtener las debidas resistencias, se golpearán aquellas con el martillo al tiempo de asentarse, se ripiará bien el interior de dichos macizos y se construirán con particular esmero los paramentos, en los cuales no se admitirán mampuestos cuyas dimensiones mínimas no lleguen a veinte centímetros.

El mortero que se emplee en la mampostería deberá ser hidráulico, y se empleará con las precauciones que el de esta clase hace necesarias.

Artículo 22.

Fábrica de ladrillo.—La fábrica de ladrillo se construirá con todo el esmero que requiere la de esta clase, y al efecto se mojará el material antes de usarlo y se sentará por hiladas sobre un tendel de mortero de cemento lento y arena de cuatro a seis milímetros de espesor aproximado, haciéndole, mediante la presión necesaria, venir a ocupar su posición definitiva.

Las líneas de las hiladas de los ladrillos serán rectas y paralelas y éstos se colocarán de modo que las juntas transversales de cada hilada correspondan al centro de los ladrillos de la inmediata y que todos queden en planos verticales y paralelos.

Las bóvedas serán de rosca y se compondrán de ladrillos ordinarios, la mezcla hidráulica que se emplee en las bóvedas de ladrillo será de cemento del país y de fraguado lento.

El espesor de las juntas de las hiladas, que será aproximadamente de cuatro a seis milímetros, se entenderá medido en el extradós cuando se trate de bóvedas de rosca.

Artículo 23.

Hormigón ordinario, hidráulico y de cemento.—El hormigón ordinario deberá componerse, a menos que otra cosa disponga la Inspección facultativa, de dos a dos y media partes de volumen de mortero ordinario por tres

de piedra machacada del tamaño de tres a cinco centímetros. La piedra no será admitida si no presenta aristas bien vivas, y antes de su empleo se lavará metiendo en agua los capazos llenos de piedra hasta lograr que ésta se desprenda de los cuerpos ferrosos o extraños, operación que debe hacerse en el mismo momento de confeccionar el hormigón.

Para la fabricación del hormigón se hará antes el mortero, de modo que resulte algo blando, el que se verterá sin añadir agua, con la piedra machacada, extendiendo en un cajón de tablas capas alternadas de mortero o piedra, empezando por una de éstas, procediendo la mitad de la cuadrilla a extender los elementos y la otra a removerlas y recoger el hormigón, cuidando que cada piedra quede completamente rodeada de mortero, formando una masa de conjunto uniforme.

Cuando por circunstancias especiales convenga mayor esmero en la manipulación del hormigón, la incorporación se verificará en cajones tolvos por el intermedio de palas y rastrillos de hierro, sin añadir agua hasta que toda la piedra se encuentre bien cubierta por el mortero, para que una vez conseguido este resultado, se lleve a verter cada cajón en el paraje y obra que corresponda.

El hormigón hidráulico y el de cemento se compondrá de una parte de mortero por una o tres de piedra, además se procurará practicar con la necesidad rapidez la fabricación, como antes se ha descrito, sin más que sustituir el mortero común con el hidráulico.

Artículo 24.

Hormigón de gravilla.—Este se formará echando sobre un tablado de madera la gravilla y la arena bien limpia y humedecida, encima se colocará el cemento Portland del país, se revolverá toda la masa con palas y rastrillos y se irá echando el agua con regaderas hasta que el hormigón tenga el aspecto de un alambrado bien compacto, procurando que todas las partículas estén completamente humedecidas y evitando echar agua en exceso para no quitar al cemento la parte lechosa.

Las proporciones de arena, gravilla y cemento serán respectivamente en volumen de dos quintos de cemento, dos quintos de gravilla y un quinto de volumen total de arena.

El material se verterá en la capacidad que debe rellenar, apisonándolo fuertemente con pisones de dos o tres kilogramos de peso, cuyo mango tenga forma curva en los casos que así convenga, a juicio de la Inspección facultativa.

Artículo 25.

Empleo del hormigón.—El hormigón hidráulico y el de cemento se emplearán muy poco tiempo después de confeccionados. Se echará en la zanja por medio de cajas o tolvos convenientemente dispuestas por capas de unos veinte centímetros de altura, que se comprimirán con pisones planos o rodillos planos en su base y de seis kilogramos de peso. El empleo del hormigón se verificará con la mayor rapidez, a fin de que las diversas capas no

estén separadas por superficies secas que se opongan a una buena trabazón. Cuando no pueda terminarse una tonada antes de su endurecimiento, se subdividirá en partes, que se unirán por planos en talud. No se echará una nueva capa de hormigón sin picar y regar bien en la superficie de la última.

Cuando el empleo del hormigón se verifique en talud, podrán colocarse en la abertura inferior dos rodillos, entre los que caiga el material, y que sirvan para comprimir las capas a medida que se forman. Después de fraguado y antes de empezar a construir sobre él la fábrica de mampostería, se lavará y limpiará cuidadosamente la superficie para quitar el fango y las partes lechosas que hayan podido aparecer.

El hormigón para las chapas de las bóvedas deberá siempre ser hidráulico; se echará sobre dichas bóvedas después de haberse terminado el descimbriamiento, y si aquellas no requieren cimbras tan pronto como se presume que haya sido hecho su asiento la obra, teniendo especial cuidado en lavar y limpiar perfectamente el tradós antes de echar el hormigón.

Sobre éste se echará una capa de mortero de cemento lento, de un centímetro de espesor y bastante hidráulico, el cual se alisará y bruñirá con la llana.

Artículo 26.

Revoques y enlucidos.—Los revoques y enlucidos de las cloacas, depósitos de limpia, pozos de registro y de los albañales, tendrán medio centímetro de espesor mínimo y se harán con mezcla de cemento lento del país y arena, cuidando previamente de limpiar las juntas y retirar el mortero sobrante, para que la mezcla se adhiera debidamente a las mamposterías y fábricas de ladrillos, así como el hormigón.

Después se colocará sobre dicho revoque un enlucido de cemento lento del país, de medio centímetro de grueso, como resultado del cual habrá de quedar perfectamente lisa la superficie que se enluzca.

El revestimiento de las aceras o cunetas de las cloacas lo formará un revoque y enlucido de tres centímetros de espesor. Se hará con cemento Portland de Valbonnais, de primera calidad, comprimido y alisado fuertemente, en la misma forma que el anteriormente descrito, y se hallará formado por un revoque de 25 milímetros de cemento Portland y arena, siendo el enlucido de medio centímetro de espesor de cemento Portland sólo, debiendo también dejar las superficies bien alisadas y bruñidas, en la forma expresada anteriormente.

El revoque del tradós de la bóveda de las cloacas y depósitos de limpia, se harán en las condiciones anteriormente descritas; su estucado será de cemento lento del país, de medio centímetro de grueso.

Artículo 27.

Pozos de registro.—Al construir las galerías subterráneas se dejarán boquetes para establecer pozos de registro a la distancia conveniente, cuyos pozos se levantarán hasta la altura que exija la rasante de la vía. La ejecución de estos pozos será esmerada y

se verificará siguiendo las prescripciones de este proyecto y las órdenes o indicaciones que, al tiempo de la construcción, consigne el Jefe de la Sección tercera de U. y O.

Artículo 28.

Bordillos.—Las piezas de los bordillos se colocarán con todo esmero perfectamente alineadas y de modo que sus caras superiores queden en el plano general de las aceras y no se adviertan resaltes ni imperfecciones. Se usará para su trabazón mezclas de cemento y arena, debiendo el cemento ser del llamado lento del país. Las juntas de los expresados bordillos tendrán un espesor aproximado de un centímetro, el cual se rellenará de lechada de cemento de fraguado rápido.

Artículo 29.

Imbornales.—Las piezas de bordillo y boquillas que han de contener las aberturas de entrada del agua de lluvia en los imbornales, se colocarán de modo que dichas aberturas queden en perfecta correspondencia, y se sentarán en debida forma con las precauciones convenientes, empleándose en la operación mezcla de cemento del país y arena y cuidando de que no ofrezca resalto alguno con el afirmado y adoquinado inmediato.

Artículo 30.

Planchas y marcos para los pozos.—La colocación de las planchas y marcos de fundición para cerrar los pozos situados sobre la cloaca se efectuará en forma igual a la adaptada en varias calles del caserío, de esta ciudad.

Los expresados marcos y planchas de fundición se dejarán perfectamente asegurados y de manera que no presenten resalto alguno con el adoquinado.

Artículo 31.

Acometimientos.—Frante al punto donde debe verificarse el empalme del acometimiento con la canalización pública, se dejará en la galería el boquete correspondiente, que habrá de quedar terminado en la parte que corresponde al paramento interior de dicha galería y en todo el trozo del acometimiento comprendido en el espesor de los estribos.

En la parte que se dirige a la casa se dejará la fábrica de modo que el propietario pueda continuar dicho acometimiento en cuanto se le ordene. Estos acometimientos quedarán constantemente cerrados por medio de unos tabiques doblados y completamente revocados y enlucidos, para que no comuniquen con el subsuelo de la calle hasta que se haya hecho el acometimiento.

Artículo 32.

Modo de utilizar las galerías existentes.—Para utilizar las galerías existentes antes de hacer las obras de reforma y unificarlas con las nuevas, se comenzará por desinfectarlas y limpiarlas completamente, a cual fin se extraerán los depósitos y materiales adheridos a las superficies interiores; luego se lavarán éstas con agua, que se echará por medio de una bomba de mano u otro procedimiento que permita lanzarla con fuerza. Después de bien limpiadas las antedichas superficies, se procederá a dar a la obra la forma en los planos, tanto

ra la construcción de las cuevas como del revocado y enlucido inferior.

Las obras de limpia y arreglo de las indicadas cloacas se verificará, a ser posible, en invierno y en época en que las temperaturas no sean extremadamente variables, ni elevadas, y se procurará introducir en el interior de las galerías la mayor ventilación posible.

Las materias fecales e inmundicias que existan depositadas en el interior de las cloacas que han de reformarse, serán extraídas por la brigada especial de Alcañitrillado o por el contratista encargado de la limpia del mismo, entregándose por parte de la Corporación municipal los materiales que se hagan necesarios para desinfectar las indicadas galerías.

Artículo 33.

Cimentos.—Los cimientos de las obras de fábrica se establecerán en la forma que se deduce de los planos y presupuestos correspondientes; no obstante, el contratista introducirá en ellos, así como en general y en las distintas partes de las obras, aquellas modificaciones que la naturaleza del terreno y las circunstancias especiales hagan necesarias, a juicio de la Sección facultativa.

Artículo 34.

Alineaciones y rasantes.—El contratista, al construir las obras, se sujetará a las alineaciones y rasantes que por la Sección facultativa le serán señaladas sobre la localidad, mediante replanteo que de dichas obras irá haciendo a medida que se construyan.

CAPITULO IV

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 35.

Acopio e inspección de materiales.—El contratista acopiará los materiales que deberán invertirse en las obras, en la forma y en los puntos que merezcan la aprobación de la Inspección facultativa, y los dejará de manera que puedan ser reconocidos, quedando obligado a retirar de su cuenta los que no resulten tener, a juicio de dicha inspección, las convenientes condiciones.

En el caso de no retirarlos en el plazo que al efecto se le designe, se entenderá que renuncia a ellos y podrán desde luego ser recogidos y utilizados por esta Sección facultativa de U. y O. en otros trabajos de su cargo, ajenos a la contrata.

Artículo 36.

Medios auxiliares de construcción.—Será obligación del contratista adquirir de su cuenta y tener disponibles para ser empleados en las obras, las reglas, cuerdas, cimbras, perchas, acodamientos, canales y demás medios auxiliares de construcción, los cuales serán por él retirados de la localidad en cuanto dejen de ser necesarios.

El excelentísimo Ayuntamiento suministrará al contratista en el punto más próximo a las obras objeto de la contrata, el agua necesaria para la ejecución de las mismas, corriendo de cuenta del citado contratista la conducción de dicho líquido desde el sitio de toma hasta donde aquellas se construyan.

Artículo 37.

Productos sobrantes no aprovechados.—Los productos que procedan de las excavaciones y no hayan de aprove-

charse en las obras, y en general los productos de todas clases que por su naturaleza no sean aprovechables, serán transportados por el contratista a los vertederos públicos de escombros o a terrenos de propiedad particular, cuyos dueños lo permitan, con tal que no forme parte de vías públicas en que se halle establecida la circulación.

Artículo 38.

Materiales utilizables que no hayan de emplearse en las obras.—Todos los materiales que se hallen en los depósitos o resulten de deshechos obras existentes, y la parte de los productos de las excavaciones y sean por su naturaleza aprovechables, serán transportados por cuenta del contratista a los puntos que al efecto designe la Inspección facultativa, donde quedarán a disposición de esta Sección facultativa de U. y O. que podrá destinarlos a las obras públicas municipales, advirtiéndose que en el caso de que el contratista no efectúe dicho transporte en el plazo que se le indique por la aludida Inspección, podrá ésta llevarla a cabo a costa del referido contratista.

Artículo 39.

Precauciones referentes al tránsito. Durante la construcción de las obras, deberá el contratista entorpecer lo menos posible la circulación y evitar hasta donde quepa el malestar al vecindario con las excavaciones abiertas, tierra y materiales depositados, etcétera, quedando en este punto obligado a ajustarse a las prescripciones que con el expresado motivo se le hagan por la Inspección facultativa.

Artículo 40.

Precauciones para evitar desgracias y perjuicios.—Será obligación del contratista acotar el terreno de las zanjas cuando su naturaleza lo hiciere necesario y adoptar todas cuantas precauciones puedan ser conducentes a evitar desgracias y perjuicios, debiendo tener al frente de los trabajos un facultativo legalmente competente, quien, con dicho contratista, será responsable de todos los daños que puedan originarse durante la construcción de las obras, al ejecutarse las cuales deberán cumplirse, además de las prescripciones de las Ordenanzas municipales y disposiciones de Policía Urbana vigentes que puedan tener aplicación a los trabajos de que se trata y a las prescripciones de la Real orden del Ministerio de la Gobernación de 6 de Noviembre de 1904.

El contratista comunicará oportunamente al excelentísimo señor Alcalde el nombramiento de dicho facultativo, y no empezará las obras antes de haber llenado este requisito.

Artículo 41.

Plazo para empezar y terminar las obras.—El contratista queda obligado a empezar las obras que son objeto de esta contrata, dentro de los quince días siguientes al de la formalización y firma de la escritura correspondiente, debiendo declarar terminadas en el plazo de doce meses, a partir del día en que se les dé principio; por lo demás, dentro de este plazo desarrollará oportunamente los trabajos, de modo que a los seis meses tenga obras construídas y materiales depositados por valor de la mitad por lo menos, y a los doce de-

ben tener todas las obras completamente terminadas.

Artículo 42.

Recepción provisional.—Una vez terminadas las obras tendrá lugar su recepción provisional, y al efecto se practicará de ellas un detenido reconocimiento por el señor Jefe de la Sección quinta de Urbanización y Obras o el Arquitecto por el mismo designado para la inspección de la contrata, en presencia del contratista, levantando la correspondiente acta y empezando desde el día de su aprobación por el excelentísimo señor Alcalde a correr el plazo de garantía, si las obras se hallasen en condiciones de ser recibidas.

Artículo 43.

Plazo de garantía.—El plazo de garantía de la recepción provisional de las obras a que se hace referencia en el artículo anterior, será de seis meses, contados desde la fecha en que se haya hecho la recepción provisional, con las formalidades ya prescritas para ella, quedando durante dicho plazo la conservación de las obras objeto de dicha recepción provisional y el arreglo de los desperfectos que provengan de asientos, de terraplenes y de mala o defectuosa ejecución de los trabajos, a cargo y costa del contratista, el cual no quedará exento de responsabilidad hasta que, recibidas las obras definitivamente, se haya aprobado por la Corporación municipal la correspondiente acta de recepción definitiva.

Artículo 44.

Recepción definitiva.—La recepción definitiva se verificará a la terminación del plazo de garantía de la recepción provisional a que se refiere el artículo 42, con las mismas formalidades que ésta, cesando la responsabilidad del contratista, en cuanto respecta a las obras cuya recepción se ha llevado, si procediese verificarla y fuese aprobada por el excelentísimo Ayuntamiento, el acta correspondiente.

Artículo 45.

Condiciones generales para obras públicas.—Además de este pliego especial de condiciones, regirá en este contrato, en cuanto no se oponga a las condiciones del mismo y tenga una directa aplicación dentro del carácter y circunstancias de las obras, el Pliego de condiciones generales para obras públicas aprobado por Real orden de 14 de Marzo de 1905.

Artículo 46.

Ley de 14 de Febrero del año 1907. Reglamento del propio año: adiciones al mismo.—Queda obligado el contratista, en lo que se refiere a la adquisición y empleo de materiales, a sujetarse a cuanto dispone la ley de 14 de Febrero de 1907 y el Reglamento dictado para su ejecución, de fecha 23 del propio mes y año y adiciones posteriores al mismo de 23 de Febrero de 1910, 12 de Marzo de 1909 y 22 de Junio de 1910.

A los efectos del cumplimiento de lo dispuesto en la adición de 22 de Junio de 1910, se insertarán a continuación los artículos 13, 14 y 15 del primer párrafo del artículo 17 del citado Reglamento.

Artículo 13. Cuando se haya celebrado sin obtener postura o proposición admisible una subasta o un concurso sobre materia reservada a la

producción nacional, se podrá admitir concurrencia a la extranjera en la segunda subasta o en segundo concurso que se convoque con sujeción al mismo pliego de condiciones que sirvió de base la primera vez.

Artículo 14. En la segunda subasta o segundo concurso, previstos en el artículo anterior, los productos nacionales serán preferidos en concurrencia con los productos extranjeros excluidos de la relación vigente, mientras el precio de aquéllos no exceda al de éstos en más de un 10 por 100 del precio que señale la proposición más módica.

Siempre que el contrato comprenda productos incluidos en la relación vigente y productos que no lo estén, los pliegos de condiciones y las proposiciones los agruparán y evaluarán por separado. En tales contratos, la preferencia del producto nacional establecida por el párrafo precedente cuando esta fuera aplicable, cesará si la proposición por ella favorecida resulta pierrosa en más del 10 por 100, computado sobre el menor precio de los productos que figuran en dicha relación anual.

Artículo 15. En todo caso, las proposiciones han de expresar precios en moneda española, entendiéndose por cuenta del proponente los adeudos arancelarios y cualesquiera otros gastos que ocasionen para efectuar la entrega, según las condiciones del contrato.

Artículo 17. Párrafo 1.º Las Autoridades y los funcionarios de la Administración que obraren cualquiera contrato para servicios u obras públicas deberán cuidar de que las copias literales de tales contratos sean comunicadas inmediatamente después de celebrados en cualquier forma (directa, concurso o subasta) a la Comisión Protectora de la producción nacional.

Artículo 47.

Obligaciones generales del contratista.—Queda obligado el contratista a hacer en general cuanto sea necesario para la buena construcción de las obras, aun cuando ello no se halle taxativamente expresado en estas condiciones, siempre que, sin separarse de su espíritu y recta interpretación, lo ordene por escrito la Inspección facultativa.

CAPITULO V

CONDICIONES ECONÓMICAS DE LA SUBASTA

Artículo 48.

Real decreto sobre contratación de servicios municipales y provinciales.—Regirán también en esta contrata las disposiciones de la Instrucción de 24 de Enero de 1905 sobre contratación de servicios provinciales y municipales.

Artículo 49.

Subasta.—La subasta para la adjudicación de las obras se efectuará con arreglo a la Instrucción citada en el artículo anterior y tendrá efecto en el día, hora y lugar que se designe en los anuncios que previa y oportunamente se publiquen, siendo el Letrado D. Luis Serrahima el designado por el excelentísimo Ayuntamiento para verificar el bastante de poderes a que se refiere el artículo 15 de la mencionada Instrucción, en esta ciudad, y en Madrid cualquiera Letrado en ejercicio.

Artículo 50.

Cantidad tipo para la subasta.—La

cantidad que servirá de tipo para la subasta será de 682.272.09 pesetas, a que asciende el adjunto presupuesto de contrata.

Artículo 51.

Proposiciones.—Las proposiciones para ser admitidas deberán presentarse ajustadas al modelo que va unido a estas condiciones y en cada una de ellas se consignará una cantidad, escrita en letra, que no excederá de la que se designa como tipo de subasta en el artículo anterior.

Además, dichas proposiciones se atenderán en lo que fueren menester a lo prevenido en la Real orden del Ministerio de Hacienda de 19 de Noviembre de 1904.

Artículo 52.

Fianza o depósito provisional.—La fianza o depósito provisional necesario para poder presentarse una proposición cualquiera será 34.112,60 pesetas, a que asciende el 5 por 100 del importe del presupuesto de contrata.

Artículo 53.

Fianza definitiva.—La cantidad que habrá de depositarse por el contratista en concepto de fianza definitiva o depósito de garantía será igual al importe del 10 por 100 de aquella en que le hubiese sido adjudicada la subasta.

Artículo 54.

Gastos de anuncios y demás que origine la subasta.—Será obligación del contratista pagar los gastos de anuncios, escritura y demás que origine la subasta y la formalización del contrato.

Artículo 55.

Transferencias.—Queda prohibida la cesión y traspaso de los derechos que nazcan del remate que se haga fuera del acto de la subasta.

Artículo 56.

Pago de las obras.—Cada tres meses se hará una medición de las obras ejecutadas durante el mismo período de tiempo y no computadas en certificación por la Inspección facultativa, en unión del contratista, librándose una certificación y relación valorada, provisional, en la cual se aplicará a la cantidad de obra realizada el precio unitario consignado en el Presupuesto, adicionando a la cantidad resultante el 14 por 100 que en el mismo se consigna de aumento y deduciendo luego la rebaja por unidad obtenida en la subasta. El importe resultante, del que se retendrá el 10 por 100 de su cuantía a las resultas de la liquidación final, será abonado a buena cuenta al contratista por la Alcaldía, dentro de los dos meses siguientes al de la fecha de la aprobación de la certificación respectiva por la Excmo. Comisión de Gobierno y mediante la orden oportuna del Excmo. Sr. Alcalde constitucional.

Verificada la recepción provisional a que se refiere el artículo 44, se verificará por la Inspección facultativa una liquidación general y definitiva de las obras ejecutadas, descontándose el importe de las cantidades recibidas a cuenta por el contratista.

Artículo 57.

Multas; trabajos del contratista; perjuicios.—La falta de cumplimiento de las Ordenanzas municipales y disposiciones de policía urbana vigentes llevará consigo la imposición al contratista

por parte del Ayuntamiento de las multas que correspondan, con arreglo a las infracciones cometidas.

Si el contratista no ejecutase las obras en el plazo citado en estas condiciones, podrá el Ayuntamiento imponerle multas de 25 pesetas por cada día que tarde, después de transcurrido dicho plazo, en dejarlas totalmente terminadas, pudiendo, además, efectuar a costa de aquél los trabajos y obras que por su carácter así lo requieran cuando dicho contratista deje de cumplir las órdenes que, para realizarlas por sí mismo, le sean por dicha Corporación comunicadas.

Tanto las multas como los importes de las obras y trabajos que se hagan por el Ayuntamiento a costa del contratista se harán efectivas del depósito de garantía y, en su caso, de los bienes del referido contratista, procediéndose con arreglo y en la forma prescrita en el artículo 36 de la Instrucción de 24 de Enero, ya citada en estas condiciones.

Artículo 58.

Medidas generales que podrán adoptarse por el Ayuntamiento con motivo de las faltas del contratista.—Si el contratista dejase de cumplir lo prevenido en estas condiciones, el Ayuntamiento podrá, en general y sin perjuicio de lo anteriormente prescrito, adoptar las medidas que procedan, teniendo presente, en cuanto resulten aplicables a esta contrata, el Pliego de condiciones generales para obras públicas aprobado por Real decreto de 13 de Marzo de 1905 y la Instrucción de 24 de Enero del propio año sobre contratación de servicios provinciales y municipales y rescindir, en último caso, la contrata si las faltas fuesen de tal naturaleza que motivasen esta resolución.

Artículo 59.

Reclamaciones del contratista.—Si el contratista pidiera aumento de precios de las cantidades abonables, o bien indemnización de perjuicios, o hiciere en general declaraciones fundándose en razones que creyese más o menos justas, sólo podrá ser atendido cuando sus peticiones no estén en contraposición con lo prevenido en el Pliego de condiciones generales para obras públicas, citado en el artículo anterior, procediéndose en este caso con arreglo al espíritu de lo que en el pliego de condiciones se prescribe.

Si durante el transcurso de un mes los precios computados del presupuesto experimentan un aumento o disminución en el mercado superior al 10 por 100 en relación con los vigentes en el día de la celebración de la subasta, se procederá por la Inspección de la contrata, a petición del contratista en el primer caso, y de oficio en el segundo, a la revisión de precios a favor del contratista o de la Administración, según correspondiere, deduciendo del aumento o de la baja dicho 10 por 100.

En uno y otro caso se procederá a la revisión en el modo y forma que establece el Real decreto de Agosto de 1918 y disposiciones aclaratorias dictadas con posterioridad, que se considerarán aplicables a esta contrata.

Artículo 60.

Cuestiones entre el Excmo. Ayuntamiento y el contratista.—Si con motivo de estos contratos se suscitaren cuestiones entre el Excmo. Ayuntamiento

y el contratista, se someterán a los Tribunales competentes de esta ciudad, en la forma y modo prevenido en los artículos 32 y siguientes de la Instrucción de 24 de Enero de 1905 para la contratación de servicios municipales y provinciales.

Artículo 61.

Real decreto de 20 de Junio de 1902 y acuerdo del Ayuntamiento de 6 de Septiembre de 1906.—El contratista dará cumplimiento a lo prescrito en el Real decreto de 20 de Junio de 1902 y al efecto formalizará con los obreros el correspondiente contrato de trabajo, en el cual quedará previamente estipulado la duración del mismo, los requisitos para su denuncia e inspección, el número de horas de trabajo, que será de ocho, y el precio del jornal, que no podrá ser inferior al que figura en el cuadro de precios del presupuesto, según se prescribe en el acuerdo del Excmo. Ayuntamiento de 6 de Septiembre de 1906. Además todas las cuestiones que surjan por incumplimiento de dichos contratos se someterán a la Comisión local de Reformas Sociales, que funcionará como árbitro, presidida por la Autoridad gubernativa, contra cuyos laudos podrán utilizarse los recursos que establece la ley de Enjuiciamiento civil.

Artículo 62

Disposiciones acerca del régimen obligatorio del retiro obrero.—Para tomar parte en la subasta deberán los licitadores acreditar el pago de cuotas para el seguro obrero correspondiente a los asalariados que tengan, conforme dispone el artículo 43 del Reglamento general para el régimen obligatorio del retiro obrero de 21 de Enero de 1921.

Artículo 63.

Real orden de 8 de Julio de 1902.—El Pliego general de condiciones para la contratación de obras públicas, a que se refiere el artículo 32, se entenderá adicionado con las que se consignan en la Real orden de 8 de Julio de 1902, referentes a los contratos de trabajos, debiendo el contratista, por lo tanto, sujetarse a lo que en las condiciones de dicha Real orden se prescribe.

Barcelona, 22 de Junio de 1921.—El Arquitecto Jefe de la Sección tercera de Urbanización y Obras.

Modelo de proposición.

Don N. N., vecino de ..., habitante en la calle de ..., número ..., piso ..., bien enterado del pliego de condiciones facultativas y económicas y de los planos y presupuestos que han de regir en la construcción de las cloacas, albañales e imbornales para aguas de lluvia, pozos de registro, depósitos de limpieza y otras obras accesorias en las calles de: Rambla de Santa Eulalia, entre camino de San Iscle y calle de Villapiscina; Villapiscina, entre Santa Eulalia y Riera de Horta; primer trozo de dicha Riera de Horta, entre Villapiscina y San Alejandro; San Alejandro, entre Riera y Duero; Duero y plaza Bacardi, en toda su extensión; Riera Horta, segundo trozo, entre Duero y Bajada de La Plana; Bajada y calle de la Plana; Bajada y calle de Rivero; Alta Mariné; y Pere Pau, en toda su extensión; Horta, desde Riera Horta a San Magin; y albañal de tubería en Riera Horta, entre camino San Iscle y

calle de la Sagrera; todas ellas de la zona de Horta, se compromete a llevar a efecto las expresadas obras con estricta sujeción a los anteriormente mencionados documentos y condiciones, por la cantidad de ... (aquí la cantidad en letra y en pesetas).

(Fecha y firma del proponente.)

S—2007

ANUNCIOS OFICIALES

BANCO DE ESPAÑA

MADRID

Habiéndose extraviado los resguardos de depósito números 792.854 y 808.971 de pesetas nominadas 14.500 y 12.000 en amortizable al 5 por 100 y 4 por 100 exterior, respectivamente, expedido por este Establecimiento en 1.º de Mayo de 1916 y 8 de Abril de 1919 a favor de D. Valentín Martín y Peñá y D. Manuel López Gradillas, indistintamente, se anuncia al público por primera vez para que el que se crea con derecho a reclamar, lo verifique dentro del plazo de dos meses, a contar desde el día de la publicación de este anuncio en los periódicos oficiales GACETA DE MADRID y *Boletín Oficial* de esta provincia, según determina el artículo 6.º del Reglamento vigente de este Banco; advirtiéndose que, transcurrido dicho plazo sin reclamación de tercero, se expedirá el correspondiente duplicado de dichos resguardos anulando los primitivos y quedando el Banco exento de toda responsabilidad.

Madrid, 17 de Noviembre de 1921.
P. El Vicesecretario, Julio Prieto.

X—2535

COMPANIA ESPAÑOLA DE TRAFICO AEREO

La Compañía Española de Tráfico Aéreo y en cumplimiento del artículo 23 de sus Estatutos sociales, convoca a Junta general extraordinaria que tendrá lugar en el domicilio social, Reina, 39 y 41, el día 9 de Diciembre próximo, para tratar de la modificación de algunos artículos de los Estatutos sociales, nombramiento de nuevos Consejeros y apertura de créditos en los Bancos.

Compañía Española de Tráfico Aéreo: El Secretario del Consejo, Felipe Comobeche.

X—2540

SGIEDAD ANONIMA "SAN GONZALO"

No habiendo podido celebrarse el primer domingo de Octubre próximo pasado la Junta general ordinaria de Accionistas reglamentaria, se convoca para celebrarse el domingo día 4 de Diciembre próximo, a las once de la mañana, en el domicilio de la Gerencia, calle de la Princesa, número 77, Madrid.

El depósito de acciones para tener derecho de asistencia habrá de ser hecho con veinticuatro horas de anticipación por lo menos en dicho día.

Madrid, 23 de Noviembre de 1921.
Por acuerdo de la Junta directiva.
El Director Gerente, Julio Peña.

X—2532

ARRAO COPPER MINES LIMITED

(EN LIQUIDACIÓN)

Se convoca a Asamblea extraordinaria de esta Compañía, para el próximo día 10 de Diciembre del corriente año, a las once de su mañana, y en la oficina registrada de la Compañía, sita en el número 10 de Colerán Street, Londres, con objeto de recibir los Sres. Accionistas del Liquidador reseña de su gestión hasta el 30 de Septiembre último.

Polá de Lena, 21 de Noviembre de 1921.—C. W. Astón Key, Liquidador, P. A., Marcelino Sánchez.

X—2537

JUNTA SINDICAL DEL COLEGIO DE AGENTES DE CAMBIO Y BOLSA

D. Eduardo de Carvajal y Darricau ha denunciado ante esta Junta a los efectos de los artículos 559 a 562 del Código de Comercio, el robo de los valores siguientes:

Cédulas del Banco Hipotecario de España al 5 por 100 números 28.745, 39.844 a 52, 39.863 a 83, 220.278, 229.847 a 49, 288.267 a 69, 323.032, 342.909 a 16, 357.047 a 22.

Madrid, 21 de Noviembre de 1921.
P. El Síndico Presidente, J. Ruano
El interesado, Eduardo de Carvajal.
El Secretario, P. Labat y Calvo.

X—2536

HULLERAS DE VESGAÑO EN LIQUIDACION

Se convoca a los Sres. Accionistas a una Junta general que se celebrará en el domicilio social, en San Sebastián, calle Príncipe, esquina a la de Triunfo, hotel, el día 12 de Diciembre del corriente año, a las once; para tomar acuerdos que se relacionan con las concesiones mineras de la Sociedad y el estado financiero de la misma.

San Sebastián, 19 de Noviembre de 1921.—El Presidente del Consejo de Administración, León Sargos.

X—2534

COMANDANCIA DE CARABINEROS DE GUIPUZCOA

D. Ambrosio de Lamo García, Teniente coronel primer Jefe de la Comandancia de Carabineros de Guipúzcoa.

Hago saber: Que habiéndose extraviado la cartera-nombramiento del Carabiniere Cayetano González Maté, se anuncia por el presente para que caso de ser hallado sea entregado en las oficinas de esta Comandancia de Carabineros, quedando nulo y sin efecto alguno el expresado documento.

San Sebastián, 10 de Noviembre de 1921.—Ambrosio de Lamo.

X—2533

Sucesores de Rivadeneyra (S. A.)
Paseo de San Vicente, 20.